

DOCUMENTO CERTIFICADO DE ACUERDO: Certificación AY - PLE-28/10/2021-16 5/ 174/2021.- Resolución de reclamaciones y sugerencias y aprobación definitiva del el Reglamento del Servicio de Abono Deportivo Mu	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>4STY6-8WHFA-NY7HM</b> Página 1 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DANIEL NOGUEIRA MARTINEZ, Secretario General, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 29/10/2021 09:23 2.- JUAN DIEGO ORTIZ GONZALEZ, Alcalde, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 29/10/2021 11:09	ESTADO <b>FIRMADO</b> 29/10/2021 11:09



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2246600\_4STY6-8WHFA-NY7HM\_4B1D45B9E33DF4B24D3D719272F1EEBAEA429CB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do



Unidad gestora: SECRETARÍA GENERAL  
Expediente de sesión n.º: PLE-28/10/2021-16

**D. DANIEL NOGUEIRA MARTÍNEZ, SECRETARIO GENERAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE PINTO (MADRID)**

**C E R T I F I C O :**

El Pleno del Ayuntamiento de Pinto, en sesión Ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2021, aprobó, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, entre otros, el Acuerdo que a continuación se transcribe:

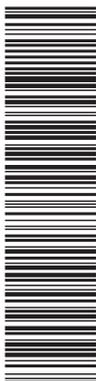
**5/ 174/2021.- Resolución de reclamaciones y sugerencias y aprobación definitiva del el Reglamento del Servicio de Abono Deportivo Municipal del Municipio de Pinto [2021/DEP\_GEN/3]**

«  
**Resolución de reclamaciones y sugerencias y aprobación definitiva del el Reglamento del Servicio de Abono Deportivo Municipal del Municipio de Pinto**

*El Pleno del Ayuntamiento de Pinto, en sesión ordinaria celebrada el 9 de agosto de 2021, aprobó inicialmente el Reglamento del Servicio de Abono Deportivo Municipal del Municipio de Pinto.*

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el expediente se sometió a información pública y*

DOCUMENTO CERTIFICADO DE ACUERDO: Certificación AY - PLE-28/10/2021-16 5/ 174/2021.- Resolución de reclamaciones y sugerencias y aprobación definitiva del Reglamento del Servicio de Abono Deportivo Mu	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>4STY6-8WHFA-NY7HM</b> Página 2 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DANIEL NOGUEIRA MARTINEZ, Secretario General, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 29/10/2021 09:23 2.- JUAN DIEGO ORTIZ GONZALEZ, Alcalde, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 29/10/2021 11:09	ESTADO <b>FIRMADO</b> 29/10/2021 11:09



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2246600\_4STY6-8WHFA-NY7HM\_4B1D46B8E33DF4B24D3D719272FEEBAE429CB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>



audiencia a los interesados durante un plazo de treinta días hábiles a contar desde la publicación del preceptivo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 23 de agosto de 2021, durante los cuales pudo ser examinado el expediente y presentarse reclamaciones y sugerencias dirigidas al Pleno.

En dicho periodo ha tenido lugar la presentación de sendos escritos de reclamación y sugerencias formulados en nombre y representación del Grupo Municipal del Partido Popular (R.E. 17275 y 17276//2021, de 4 de octubre).

Visto el informe emitido por la Secretaría General, que a continuación se transcribe:

**« ANTECEDENTES DE HECHO »**

**PRIMERO.-** El Grupo Municipal del Partido Popular, a través de su Portavocía, ha presentado en el Registro electrónico de este Ayuntamiento (R.E. 17276//2021, de 4 de octubre) escrito de reclamación frente al Acuerdo de Pleno 144/2021, de 9 de agosto, por el que se aprueba inicialmente el Reglamento del Servicio de Abono Deportivo Municipal del Municipio de Pinto.

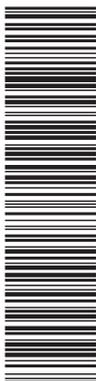
**SEGUNDO.-** La Alcaldía, a petición de la Concejala Delegada de Deportes y Recursos Humanos, ha dispuesto la emisión por parte de esta Secretaría General de un informe previo en relación con dicha reclamación.

**N O R M A T I V A A P L I C A B L E**

**A) Estatal**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

DOCUMENTO CERTIFICADO DE ACUERDO: Certificación AY - PLE-28/10/2021-16 5/ 174/2021.- Resolución de reclamaciones y sugerencias y aprobación definitiva del el Reglamento del Servicio de Abono Deportivo Mu	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>4STY6-8WHFA-NY7HM</b> Página 3 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DANIEL NOGUEIRA MARTINEZ, Secretario General, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 29/10/2021 09:23 2.- JUAN DIEGO ORTIZ GONZALEZ, Alcalde, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 29/10/2021 11:09	ESTADO <b>FIRMADO</b> 29/10/2021 11:09



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2246600-4STY6-8WHFA-NY7HM-4B1D45B8E33DF4B24D33D719272F1EEBAEA429CB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>



- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RRJFHN).

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.- Objeto del informe.**

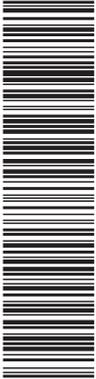
Se somete a informe previo de la Secretaría General del Ayuntamiento de Pinto la resolución de la reclamación formulada por el Grupo Municipal del Partido Popular frente al Acuerdo de Pleno 144/2021, de 9 de agosto, por el que se aprueba inicialmente el Reglamento del Servicio de Abono Deportivo Municipal del Municipio de Pinto.

**SEGUNDA.- Carácter del informe.**

**A)** El art. 54.1 a) TRRL dispone que esta Secretaría General debe emitir informe, en ejercicio de la función legalmente reservada de asesoramiento legal preceptivo (LBRL, art. 92 bis), en aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación.

No obstante, también dispone el art. 3.3 d) 1.º RRJFHN que la Secretaría General debe emitir informe con carácter previo a la aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local. Considerando que toda reclamación supone un cuestionamiento de la legalidad, formal y/o material, de una norma municipal inicialmente aprobada y que su resolución es un trámite ineludible e inmediatamente anterior a un nuevo acuerdo plenario de aprobación, esta vez definitiva, se estima que la resolución de las reclamaciones se encuentra incluida en el supuesto señalado en el art. 3.3 d) 1.º RRJFHN.

DOCUMENTO CERTIFICADO DE ACUERDO: Certificación AY - PLE-28/10/2021-16 5/ 174/2021.- Resolución de reclamaciones y sugerencias y aprobación definitiva del el Reglamento del Servicio de Abono Deportivo Mu	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>4STY6-8WHFA-NY7HM</b> Página 4 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DANIEL NOGUEIRA MARTINEZ, Secretario General, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 29/10/2021 09:23 2.- JUAN DIEGO ORTIZ GONZALEZ, Alcalde, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 29/10/2021 11:09	ESTADO <b>FIRMADO</b> 29/10/2021 11:09



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2246600-4STY6-8WHFA-NY7HM-4B1D46B8E33DF4B24D33D719272FEEBAE429CB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>



CONS6 - v. 1.0

**CERTIFICADO DE  
ACUERDO DE PLENO**

*En consecuencia, este informe se emite con carácter preceptivo.*

**B)** De acuerdo con lo previsto en el art. 80.1 LPACAP, el presente informe tiene carácter no vinculante, estando legalmente obligado el órgano que resuelva el expediente a motivar su decisión cuando se aparte del criterio expresado en este informe (LPACAP, art. 35.1 c).

**TERCERA.-** Análisis de fondo.

Los motivos en que se funda la reclamación son los siguientes:

1.º *Infracción del art. 133.2 LPACAP, al no haberse publicado el texto normativo durante el trámite de consulta pública previsto en el apartado anterior del mismo precepto.*

2.º *Infracción del art. 133.3 LPACAP, al no haberse puesto a disposición los documentos necesarios.*

**A)** *Con respecto al primero, el motivo alegado parece obedecer a una la confusión entre tres trámites diferentes del procedimiento de aprobación de normas municipales:*

a) *De una parte, la consulta pública prevista en el art. 133.1 LPACAP que, como se determina expresamente por la propia ley al inicio tanto de ese apartado como del siguiente, tiene carácter previo a la elaboración o redacción del texto de la iniciativa normativa, por lo que no resulta posible, y sería contrario tanto a la regulación como a la finalidad de trámite, publicar durante dicho trámite lo que en ese momento no debería existir.*

b) *De otra parte, la audiencia a las personas titulares de derechos o intereses legítimos afectados en el procedimiento de que se trate y la información pública o recogida de aportaciones de otras personas o entidades, previsto en el art. 133.2 LPACAP. Este apartado, que no precisa el momento en que deben ser realizados, debe interpretarse conjuntamente con el art. 49 LBRL, que prevé esas mismas actuaciones en un momento preciso: inmediatamente tras la aprobación inicial o provisional de la norma municipal. En dicho momento sí es posible la publicación de un texto normativo, el aprobado inicialmente, y precisamente en el marco del mismo se ha formulado la*

Plaza de la Constitución, 1. 28320 Pinto (Madrid)      Tfno.: 91 248 37 00 - Fax: 91 248 37 02



[pinto@ayto-pinto.es](mailto:pinto@ayto-pinto.es) - <http://www.ayto-pinto.es>

DOCUMENTO CERTIFICADO DE ACUERDO: Certificación AY - PLE-28/10/2021-16 5/ 174/2021.- Resolución de reclamaciones y sugerencias y aprobación definitiva del el Reglamento del Servicio de Abono Deportivo Mu	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>4STY6-8WHFA-NY7HM</b> Página 5 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DANIEL NOGUEIRA MARTINEZ, Secretario General, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 29/10/2021 09:23 2.- JUAN DIEGO ORTIZ GONZALEZ, Alcalde, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 29/10/2021 11:09	ESTADO <b>FIRMADO</b> 29/10/2021 11:09



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2246600-4STY6-8WHFA-NY7HM-4B1D46B8E3D0F4B24D3D3D719272F1EEBAEA429CB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>



reclamación objeto de este informe.

Por tanto, en la medida en que se está invocando como incumplido el requisito de un trámite en la realización de otro anterior en el que dicho requisito ni existe ni podría existir, este motivo debe desestimarse.

**B)** El segundo motivo responde también a la confusión anteriormente señalada entre los trámites procedimentales de consulta pública, audiencia e información pública. El art. 133.3 LPACAP contiene una regulación que se refiere genéricamente a los tres pero, atendiendo al momento en que cada uno de ellos tiene lugar, la documentación a disposición de los participantes en el procedimiento será muy diversa:

a) En la consulta pública realizada antes de la elaboración del proyecto normativo, una memoria que desarrolle las cuatro cuestiones señaladas en el art. 133.1 LPACAP es la única documentación necesaria de acuerdo con dicho precepto. Nada obsta, claro está, que se pudiera incluir otra si se dispusiera de ella en ese momento inicial, pero dicha documentación adicional no es preceptiva ni exigida por la legislación vigente.

b) Por el contrario, en los trámites de audiencia e información pública, los participantes tienen a su disposición para su examen el expediente administrativo tramitado hasta ese momento, que incluye todos los documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la norma aprobada inicialmente y cuya incorporación al expediente no ha sido excluida por la legislación vigente.

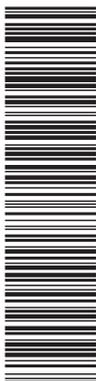
Como puede observarse, en todo momento el departamento instructor del procedimiento de elaboración de la norma municipal debe poner a disposición cierta documentación, pero el alcance de la misma no es el mismo según el momento y trámite de que trate.

En este caso, la memoria que el propio reclamante identifica en su escrito reúne los elementos y características exigidas por el art. 133 LPACAP, por lo que este motivo debe también desestimarse.

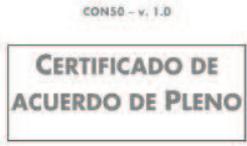
**CUARTA.- Análisis de forma.**

La presentación de reclamaciones en relación con la aprobación inicial de normas

DOCUMENTO CERTIFICADO DE ACUERDO: Certificación AY - PLE-28/10/2021-16 5/ 174/2021 - Resolución de reclamaciones y sugerencias y aprobación definitiva del Reglamento del Servicio de Abono Deportivo Mu	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>4STY6-8WHFA-NY7HM</b> Página 6 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DANIEL NOGUEIRA MARTINEZ, Secretario General, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 29/10/2021 09:23 2.- JUAN DIEGO ORTIZ GONZALEZ, Alcalde, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 29/10/2021 11:09	ESTADO <b>FIRMADO</b> 29/10/2021 11:09



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2246600-4STY6-8WHFA-NY7HM-4B1D45B8E33DF4B24D33D719272F1EEBAE429CB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do>



municipales se rige por lo dispuesto en el art. 49 LBRL, que determina:

«La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional».

Dos son los requisitos que se deducen de dicha regulación:

a) temporal, de modo que la reclamación debe presentarse dentro del plazo fijado en el anuncio oficial, no inferior a 30 días hábiles.

En este caso, el anuncio se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 23 de agosto de 2021, fijando precisamente el plazo de 30 días hábiles, que finalizaba el 4 de octubre de 2021.

Dado que el escrito de reclamación se presentó a través del registro electrónico municipal a las 23:16 horas del último día del plazo, debe entenderse presentado en tiempo y forma.

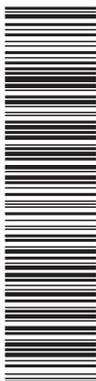
b) subjetivo, que se trate de un sujeto con capacidad de obrar en sede administrativa cualificado por ser titular de un derecho o interés legítimo afectado por el procedimiento de que se trate, a diferencia de las sugerencias que pueden ser formuladas por cualquier sujeto con capacidad de obrar, tenga o no la condición de interesado en el procedimiento de que se trate.

Respecto al primer elemento, es el art. 3 LPACAP, conforme al art. 163 ROF, el que determina quienes son los sujetos que gozan de capacidad de obrar ante este Ayuntamiento, en los siguientes términos:

«A los efectos previstos en esta Ley, tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas:

- a) Las personas físicas o jurídicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las

DOCUMENTO CERTIFICADO DE ACUERDO: Certificación AY - PLE-28/10/2021-16 5/ 174/2021.- Resolución de reclamaciones y sugerencias y aprobación definitiva del el Reglamento del Servicio de Abono Deportivo Mu	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>4STY6-8WHFA-NY7HM</b> Página 7 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DANIEL NOGUEIRA MARTINEZ, Secretario General, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 29/10/2021 09:23 2.- JUAN DIEGO ORTIZ GONZALEZ, Alcalde, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 29/10/2021 11:09	ESTADO <b>FIRMADO</b> 29/10/2021 11:09



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2246600\_4STY6-8WHFA-NY7HM\_4B1D46B8E33DF4B24D32D719272FEEBAEA429CB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificaDocumentos.do>



normas civiles.

b) Los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate.

c) Cuando la Ley así lo declare expresamente, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos».

En el presente caso, el escrito de reclamación está formulado expresamente "en nombre y representación" del Grupo Municipal del Partido Popular. Es, por tanto, éste el que debe poder ser calificado como un sujeto con capacidad de obrar en sede administrativa para que la reclamación pueda ser admitida.

Si bien el art. 73.3 LBRL determina que a efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan, lo cierto es que los grupos carecen de personalidad jurídica (lo que los excluye del art. 3 a) LPACAP) que únicamente corresponde al Municipio y a sus entidades instrumentales, y ninguna norma les reconoce el derecho o la capacidad jurídica para formular reclamaciones o sugerencias en el seno de procedimientos de aprobación de normas locales (lo cual también los excluye del art. 3 c) LPACAP).

Ello se explica porque los grupos constituyen simples agrupaciones de Concejales elegidos en la misma lista presentada por una formación política, a los efectos de facilitar el funcionamiento interno de la organización municipal, dotados de ciertas facultades y sujetos a ciertos deberes internos, sin otras proyecciones externas a la misma que las puntualmente reconocidas por la normativa vigente.

Los trámites de información pública y audiencia a los interesados, como trámites de participación de la ciudadanía, están previstos precisamente al servicio de sujetos que se encuentran en el exterior de la organización municipal, razón por cual el plazo respectivo se inicia, no con la adopción del acuerdo conocida por los Concejales, sino con la publicación de un anuncio en el diario oficial o una notificación. Y ello porque dichos sujetos externos no disponen ni de la información ni de los instrumentos con que cuentan los miembros de las Corporaciones Locales y los grupos en su actividad interna, singularmente las enmiendas (art. 97.5 ROF), para

DOCUMENTO CERTIFICADO DE ACUERDO: Certificación AY - PLE-28/10/2021-16 5/ 174/2021.- Resolución de reclamaciones y sugerencias y aprobación definitiva del Reglamento del Servicio de Abono Deportivo Mu	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>4STY6-8WHFA-NY7HM</b> Página 8 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DANIEL NOGUEIRA MARTINEZ, Secretario General, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 29/10/2021 09:23 2.- JUAN DIEGO ORTIZ GONZALEZ, Alcalde, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 29/10/2021 11:09	ESTADO <b>FIRMADO</b> 29/10/2021 11:09



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2246600\_4STY6-8WHFA-NY7HM\_4B1D46B9E33DF4B24D32D719272F1EEBAEA429CB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>



*plantear la modificación de iniciativas normativas u oponerse con su voto a su aprobación inicial o definitiva.*

*No afecta a esta conclusión la STS, Sala 3ª, de 10 de mayo de 2012 (ECLI ES:TS:2012:3597) citada en el escrito de reclamación para fundamentar la procedencia del escrito puesto que la misma versa sobre el alcance de la legitimación del Concejal individual, no de los grupos en que se integran, que no se mencionan en la resolución judicial, y se refiere a la impugnación jurisdiccional de acuerdos locales, que tampoco es el caso al no existir en este momento un acuerdo definitivo, correspondiendo al órgano judicial competente, y no a este Ayuntamiento, valorar y pronunciarse sobre la capacidad y legitimación de los grupos políticos en el seno del proceso contencioso-administrativo.*

*En atención a lo expuesto y a juicio de quien suscribe, se formulan las siguientes*

### CONCLUSIONES

*Primera. Desde el punto de vista material, los dos motivos de la reclamación deben desestimarse.*

*Segunda. Desde el punto de vista formal, la reclamación presentada debe ser inadmitida por carecer el reclamante, en tanto que grupo político o municipal, de capacidad para la presentación de reclamaciones y sugerencias en el procedimiento de aprobación de normas municipales».*

*Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento de Pinto, a propuesta de la Concejala Delegada de Deportes y Recursos Humanos*

### ACUERDA:

DOCUMENTO CERTIFICADO DE ACUERDO: Certificación AY - PLE-28/10/2021-16 5/ 174/2021.- Resolución de reclamaciones y sugerencias y aprobación definitiva del Reglamento del Servicio de Abono Deportivo Mu	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>4STY6-8WHFA-NY7HM</b> Página 9 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- DANIEL NOGUEIRA MARTINEZ, Secretario General, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 29/10/2021 09:23 2.- JUAN DIEGO ORTIZ GONZALEZ, Alcalde, de AYUNTAMIENTO DE PINTO.Firmado 29/10/2021 11:09	ESTADO <b>FIRMADO</b> 29/10/2021 11:09



Primero. **INADMITIR** los escritos de reclamación y sugerencias formulados en nombre y representación del Grupo Municipal del Partido Popular (R.E. 17275 y 17276//2021, de 4 de octubre), al carecer el reclamante, en tanto que grupo político o municipal, de capacidad para la presentación de reclamaciones y sugerencias en el procedimiento de aprobación de normas municipales por las razones expresadas en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo. **APROBAR DEFINITIVAMENTE** el Reglamento del Servicio de Abono Deportivo Municipal del Municipio de Pinto en los mismos términos inicialmente aprobados mediante Acuerdo de Pleno 144/2021, de 9 de agosto.

Tercero. **NOTIFICAR** este acuerdo a los interesados.

Cuarto. **PUBLICAR** en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el texto íntegro definitivamente aprobado del Reglamento del Servicio de Abono Deportivo Municipal del Municipio de Pinto».

Y para que así conste, expido y firmo electrónicamente este certificado en la Villa de Pinto a la fecha que figura en su margen superior, de orden y con el visto bueno de la Alcaldía, y con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, al encontrarse el acta de la sesión pendiente de aprobación.

Plaza de la Constitución, 1. 28320 Pinto (Madrid)      Tfno.: 91 248 37 00 - Fax: 91 248 37 02



pinto@ayto-pinto.es - <http://www.ayto-pinto.es>

Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2246600-4STY6-8WHFA-NY7HM-4B1D45B8E33DF4B24D33D719272F1EEBAEA429CB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.ayto-pinto.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentos.do>